Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **JULIAN TASCON LOPEZ**
DDO: **ALUMINA S.A.**
RAD: **2016 - 00019**

Auto Sust. No. 1055
Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la continuación de la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **100** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 DE AGOSTO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d1fa6557765e3f775111abfa9fda0be0fe3607f3ba3d06d998b41833d67687**
Documento generado en 30/07/2021 12:26:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

//mavg

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **MERCEDES SANCHEZ ANGULO**
DDO: **COSMITET LTDA**
RAD: **2017 - 00184**

Auto Sust. No. 1056
Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **100** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 DE AGOSTO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc788df387da5235aa9b0d69ac95519db463417de67e6f8855a06111fe14f477**
Documento generado en 30/07/2021 12:26:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

//mavg

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **HAROLD ALBORNOZ RIASCOS**
DDO: **ALUMINA S.A. Y OTRO**
RAD: **2017 - 00378**

Auto Sust. No. 1058
Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la continuación de la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **100** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 DE AGOSTO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f6bc95fe89684270f5dad9b4d7ce7bc5c1a04621c6cfed96028d6168f3bab7**
Documento generado en 30/07/2021 12:26:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

//mavg

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **FABIO CRIOLLO RUBIO**
DDO: **COLPENSIONES**
RAD: **2017 - 00677**

Auto Sust. No. 1059
Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

TERCERO: CITAR a la Medico Ponente **JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA**, de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, para la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO que se llevará a cabo el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. Audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarla bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **100** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 DE AGOSTO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

//mavg

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d8acaeb3cff63ab7671ae0edfffc785fa3cff770ea159a9b7be1ea85481c75**
Documento generado en 30/07/2021 12:26:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

//mavg

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Apelación** y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$5.000.000
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$5.000.000

SON: CINCO MILLONES DE PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **BLANCA PACHECO MEDINA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2017- 00313-00**

Auto No. 1246

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$5.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 02 AGO 2021

La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia no se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN donde no se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho en primera instancia		-0-
Agencias en derecho en segunda instancia		-0-
Agencias en derecho en Casación		-0-
TOTAL DE COSTAS		$ -0-

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **RODRIGO CASTRILLON PONTON**
DEMANDADO: **PROTECCION S.A.**
RAD.: **76-00-131-05-004 2014- 00352-00**

Auto No. 1245

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, **sin condena por valor de costas procesales para ninguna de las partes.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 0 2 AGO 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-//

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN donde no se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en primera instancia	$100.000
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en segunda instancia	$150.000
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en Casación	-0-
TOTAL DE COSTAS	$250.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **FRANCISCO ANTONIO COMETA TRUJILLO**
DEMANDADO: **EMCALI EICE ESP.**
RAD.: **76-00-131-05-004 2017- 00317-00**

Auto No. 1244

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$250.000 con cargo a la parte demandante señor FRANCISCO ANTONIO COMETA TRUJILLO.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 0 2 AGO 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-//

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia no se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN donde no se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en primera instancia	$100.000
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en segunda instancia	-0-
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en Casación	-0-
TOTAL DE COSTAS	$100.000

SON: CIEN MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIA DIOSELINA DURAN**
DEMANDADO: **COLPENSIONES.**
RAD.: **76-00-131-05-004 2017- 00560-00**

Auto No. 1243

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación

de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$100.000** **con cargo a la parte demandante señora MARIA DIOSELINA DURAN.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, U 2 AGO 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-//

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN donde se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en primera instancia	$100.000
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en segunda instancia	$227.131
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en Casación	$4.400.000
TOTAL DE COSTAS	$4.727.131

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ROMULO ANTONIO TABARES SANCHEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES.**
RAD.: **76-00-131-05-004 2015- 00178-00**

Auto No. 1242

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación

de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$4.727.131** **con cargo a la parte demandante señor ROMULO ANTONIO TABARES SANCHEZ.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 02 AGO 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-//

Santiago de Cali,

30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 261 del 8 de agosto de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del **demandante** en primera instancia	$200.000
Agencias en derecho a cargo del **demandante** en segunda instancia	$100.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **FELISA SOLIS HURTADO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2015- 00214-00**

Auto No. 1211

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 37 del 05 de marzo de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$300.000 con cargo a la parte demandante señora FELISA SOLIS HURTADO.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 261 del 08 de agosto de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 02 AGO 2021

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN donde se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte **demandada** en primera instancia	$5.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandada** en segunda instancia	-0-
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandada** en Casación	$8.800.000
TOTAL DE COSTAS	$13.800.000

SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **GUSTAVO MANRIQUE RINCON Y OTROS**
DEMANDADO: **EMCALI EICE ESP.**
RAD.: **76-00-131-05-004 2014- 00460-00**

Auto No. 1210

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación

de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$13.800.000 con cargo a la parte demandada EMCALI EICE ESP.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 02 AGO 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN donde se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en primera instancia	$300.000
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en segunda instancia	$200.000
Agencias en derecho a cargo de la **demandante** en Casación	$4.400.000
TOTAL DE COSTAS	$4.900.000

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **HECTOR FRANCO SARRIA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO.**
RAD.: **76-00-131-05-004 2011- 01270-00**

Auto No.1209

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación

de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$4.900.000** **con cargo a la parte demandante señor HECTOR FRANCO SARRIA.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 02 AGO 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **6** de la Sentencia No. 004 del 29 de enero de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del **MUNICIPIO DE YUMBO** en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de **MUNICIPIO DE YUMBO** en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIA CRISTINA AGUILAR DE RIVERA Y OTRA**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE YUMBO**
RAD.: **76-00-131-05-004 2014- 00697-00**

Auto No. 1213

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 020 del 29 de enero de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$2.000.000 con cargo a la parte demandada MUNICIPIO DE YUMBO.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **6** de la Sentencia No.004 del 29 de enero de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 02 AGO 2021

La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

w.m.f.

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **2,3 y 4** de la Sentencia No.023 del 11 de febrero de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$300.000
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A** en primera instancia	$300.000
Agencias en derecho a cargo de **OLD MUTUAL S.A** en primera instancia	$900.000
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en segunda instancia	$900.000
Agencias en derecho a cargo de **OLD MUTUAL S.A** en segunda instancia	$900.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$3.300.000

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **CLAUDIA ELISA GARCIA ALARCON**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RAD.: **76-00-131-05-004 2018- 00309-00**

Auto No. 1212

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 234 C-19 del 06 de noviembre de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$1.200.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, $300.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A. y $1.800.000 con cargo a la parte demandada OLD MUTUAL S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales **2,3 y 4** de la Sentencia No. 023 del 11 de febrero de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 02 AGO 2021

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN donde se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en primera instancia	-0-
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en segunda instancia	-0-
Agencias en derecho a cargo de la **demandante** en Casación	$4.240.000
TOTAL DE COSTAS	$4.240.000

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **DORA RUIZ AGUADO**
DEMANDADO: **POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A Y OTROS.**
RAD.: **76-00-131-05-004 2008- 01132-00**

Auto No.1208

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación

de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$4.240.000** **con cargo a la parte demandante señora DORA RUIZ AGUADO.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 02 AGO 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que **NO CASÓ** la Sentencia No. 295 del 28 de septiembre de 2012 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Descongestión Laboral, quien decidió **CONFIRMAR** la Sentencia No.218 del 25 de noviembre de 2011 emanada del Juzgado Cuarto Laboral Adjunto de Cali. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA JUANA GARCIA CUERO
DDO: I.S.S hoy COLPENSIONES
RAD: 2010 - 001380

Auto Sust. No. 1217

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No.41 de radicación No.60752 del 04 de noviembre de 2020 M.P. **LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ**, donde decide **NO CASAR** la Sentencia No.295 del 28 de septiembre de 2012 de la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARCO TULIO URIBE ANGEL**, en consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 41 de radicación No. 60752 del 04 de noviembre de 2020 M.P. **LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ**, donde dispuso **NO CASAR** la Sentencia No. 295 del 28 de septiembre de 2012 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala de descongestión Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 02 AGO 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

l/w.m.f

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que **NO CASÓ** la Sentencia No. 223 del 05 de octubre de 2016 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral, quien decidió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 102 del 18 de julio de 2016 emanada de este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA MORENO GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2014 - 00806

Auto Sust. No. 1229

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No.12 de radicación No.76752 del 19 de abril de 2021 M.P. **GIOVANNI FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ**, donde decide **NO CASAR** la Sentencia No.223 del 05 de octubre de 2016 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ARIEL MORA ORTIZ**, en consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 12 de radicación No. 76752 del 19 de abril de 2021 M.P. **GIOVANNI FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ**, donde dispuso **NO CASAR** la Sentencia No. 223 del 05 de octubre de 2016 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala de decisión Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 02 AGO 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

l/w.m.f

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 354 del 8 de octubre de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de la **demandante** en primera instancia	$300.000
Agencias en derecho a cargo de la **demandante** en segunda instancia	$454.263
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$754.263

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIA VICTORIA MARTINEZ ECHEVERRI**
DEMANDADO: **EDIFICIO FUENGIROLA**
RAD.: **76-00-131-05-004 2014- 00053-00**

Auto No. 1216

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 112 del 30 de abril de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$754.263 con cargo a la parte demandante señora MARIA VICTORIA MARTINEZ ECHEVERRI.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 354 del 08 de octubre de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede

02 AGO 2021

Santiago de Cali,

La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que **NO CASÓ** la Sentencia No. 264 del 12 de septiembre de 2017 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, quien decidió **REVOCAR** la Sentencia No. 204 del 6 de noviembre de 2016 proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA MORENO AVILA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2015 - 00284

Auto Sust. No. 1218
Santiago de Cali, 30 JUL 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No.16 de radicación No. 79321 del 12 de mayo de 2021 M.P. **JORGE PRADA SANCHEZ**, donde decide **NO CASAR** la Sentencia No.264 del 12 de septiembre de 2017 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON**, en consecuencia este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 16 de radicación No.79321 del 12 de mayo de 2021 M.P. **JORGE PRADA SANCHEZ**, donde dispuso **NO CASAR** la Sentencia No. 264 del 12 de septiembre de 2017 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: Por la secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de $ 4.000.000 en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte **demandada** vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 02 AGO 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

l/w.m.f

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que **NO CASÓ** la Sentencia No. 221 del 31 de agosto de 2015 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral, quien decidió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 214 del 17 de octubre de 2014 emanada de este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIRIAN BONILLA OSORIO
DDO: C.I CORSETERIA COLOMBIANA LTDA
RAD: 2013 - 00971

Auto Sust. No. 1230

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No.16 de radicación No.74212 del 18 de mayo de 2021 M.P. **CARLOS ARTURO GUARIN JURADO**, donde decide **NO CASAR** la Sentencia No.221 del 31 de agosto de 2015 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, en consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 16 de radicación No. 74212 del 18 de mayo de 2021 M.P. **CARLOS ARTURO GUARIN JURADO**, donde dispuso **NO CASAR** la Sentencia No. 221 del 31 de agosto de 2015 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala de decisión Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 02 AGO 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//w.m.f

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** los numerales **1,2,3,4 y 5** y a su vez **MODIFICAR** el numeral **6** de la Sentencia No. 061 del 09 de mayo de 2017 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$9.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandante** en segunda instancia	$200.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$9.200.000

SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ARTURO EVARISTO MUÑOZ QUIÑONES**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2015- 00011-00**

Auto No. 1215

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 050 del 12 de febrero de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$9.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y $200.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** los numerales **1,2,3,4 y 5** y a su vez **MODIFICAR** el numeral **6** de la Sentencia No. 061 del 09 de mayo de 2017 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 02 AGO 2021

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/